

## ACTA APOSTOLICAE SEDIS

### SUPLEMENTO A LAS LEYES Y DISPOSICIONES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DEL VATICANO

Pontificado de S.S. Juan Pablo II – Año XV

N. CCVI – **Ley sobre las personas jurídicas civiles.**

*28 de junio del 1993*

#### LA COMISIÓN PONTIFICIA PARA EL ESTADO DE LA CIUDAD DEL VATICANO

Vista la ley fundamental de la Ciudad del Vaticano del 7 de junio de 1929, n. I;  
Vista la ley sobre las fuentes del derecho del 7 de junio de 1929, n. II;  
Vista la ley sobre el gobierno del Estado de la Ciudad del Vaticano del 24 junio de 1969, n. LI;  
Ha ordenado y ordena cuanto sigue, para observarse como ley del Estado:

ARTÍCULO 1.— En todo lo referente a materia de personas jurídicas civiles, con carácter suplementario y hasta que no se provea con leyes propias del Estado de la Ciudad del Vaticano, se observa la legislación del Estado italiano, incluidos los reglamentos vigentes a la entrada en vigor de la presente, con tal que no sea contraria a los preceptos del derecho divino, positivo y natural, ni a los principios generales del derecho canónico, ni tampoco a las normas de los Pactos Lateranenses estipulados entre la Santa Sede y el Estado italiano el 11 de febrero de 1929 y sucesivas modificaciones, y siempre que en relación al estado existente de hecho en la Ciudad del Vaticano, resulte aplicable lo anterior y no en contraste con el sistema normativo vigente.

ARTÍCULO 2. — Las posibles modificaciones y evoluciones de la legislación italiana en materia de personas jurídicas civiles, en el futuro se entenderán automáticamente acogidas por las ordenanzas del Estado de la Ciudad del Vaticano, con tal que non comporten innovaciones contrarias a los mismos preceptos y principios expresados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3. — La presente ley entra en vigor en el día de hoy.

Ciudad del Vaticano, 28 de junio de 1993.

Rosalio José Card. Castillo Lara, *Presidente.*

+ Bruno Bertagna, *Secretario*